

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto las que contengan las listas electorales justificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8591

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1889).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 9 y 10 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Realzada en el Banco de España la negociación de obligaciones del Tesoro al portador, al plazo de dos años fecha, con interés de 5 por 100 anual, y la prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento o sea al 1.º de Enero de 1924, al objeto de canjear en la cantidad que se presentaran las obligaciones emitidas en virtud de Reales decretos de 14 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1921, han acudido a dicha operación el día 2 del actual valores por pesetas 131.883 mil, de las 1.350.000.000 pesetas que existían en circulación y que vencían el día 1.º del presente mes; y en su vista,

Considerando la escasa importancia de las obligaciones del Tesoro que han quedado sin presentar a canje por las de dos años que ahora se emiten, y que en virtud del Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado han sido renovadas por otros seis meses en iguales condiciones, y teniendo en cuenta además el gran número de peticiones que han llegado a este Ministerio solicitando se amplie el plazo de canje al objeto de poder adquirir títulos de los emitidos a dos años, es conveniente, tanto para los intereses del Tesoro como para los de los tenedores, se amplie dicho plazo hasta el día 14 del actual inclusive; y

Considerando que enlazando las fechas de vencimiento y de emisión de las obligaciones y siendo idéntico el interés de unas y otras, no hay inconveniente alguno para satisfacer los deseos de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que por el Banco de España se admitan suscripciones a las obligaciones del Tesoro a dos años, emitidas en virtud de Real decreto de 17 de Diciembre de 1921, en las condiciones determinadas en la Real orden de 20 del citado mes, hasta el día 14 del actual inclusive, a satisfacer en obligaciones del Tesoro a seis meses de las vencidas en 1.º del actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento, Dios guarde a

V. I. muchos años, Madrid, 4 de Enero de 1922.

CAMBO

Señor Director general del Tesoro.
(Gaceta 5 de Enero)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Agentes y Comisionistas de la Aduana de Port Bou en demanda de que se dicten reglas fijas que determinen las formalidades a que ha de sujetarse la justificación de tránsito por Francia para aquellas mercancías que procedentes de países con venidos lleguen a España a través de dicho territorio:

Resultando que el cambio de régimen arancelario debido a la terminación del «modus vivendi» con Francia, exige el que, dentro de los preceptos establecidos, justifiquen el tránsito aquellas mercancías que, procediendo y siendo producto de países convenidos, se embarquen en puertos franceses, o atraviesen dicho territorio, para su importación en España con derechos reducidos, justificación que ha producido retrasos y aún perjuicios en el despacho de aquellas que no han cumplido las condiciones que la disposición 10 del Arancel preceptúa, alegando los interesados infundadamente el que dichas condiciones no se han fijado claramente para las expediciones llegadas por tierra, sin tener en cuenta que las Ordenanzas hacen extensivo al comercio terrestre cuanto para el marítimo está en ellas consignado, siempre que aquél no tenga en cada caso expresa reglamentación:

Considerando que la disposición décima, en su caso noveno, expresa que las mercancías que procediendo de país convenido se embarquen en puerto de otro que no lo sea, deben justificar su tránsito por este último con un certificado expedido por la Aduana del puerto de embarque, visado por el Cónsul español; siendo obvio que, si al terminar el tránsito por país no convenido en vez de embarcarse para llegar a España le basta atravesar la frontera, el certificado de tránsito ha de presentarse en las mismas condiciones, y de modo igual extendido por las Autoridades aduaneras del punto de salida para España, asimismo visado por el Cónsul español, o, en su defecto, por el de una nación amiga; certificado del que debe presentarse uno por partida de manifiesto, por corresponder, en general, cada una a consignatario o receptor distinto:

Considerando que esta justificación debe comprender por igual, así a las mercancías que vengan facturadas a la última estación francesa como a las que lo hayan sido directamente a España, de no efectuarse en este último caso el tránsito en vagones de origen pre-cinados:

Considerando que en los llamados paquetes comerciales, facturados de origen a Oervere o a Hendaya, ocasio-

narí grandes retrasos e inconvenientes el que les fuese exigido para cada uno, o por partida de manifiesto, el certificado de tránsito, pudiendo en este caso facilitarse esta justificación mediante la presentación de dos manifiestos, uno de los cuales comprenda los paquetes de origen francés y el otro los de los demás países; justificando en este último la Aduana francesa el tránsito, diligencia que visará el Cónsul de España, o el de una nación amiga en su defecto:

Considerando que en previsión de cualquier contingencia, ajena a la voluntad de los importadores, que no les permita la presentación de los certificados o justificantes de tránsito en la forma antedicha, es conveniente establecer otra supletoria, pues de otro modo se ocasionaría graves perjuicios al comercio nacional, pudiendo ésta consistir en la presentación de los «recapitales» de origen o talones de ferrocarril, visados por el Cónsul de España, o el de una nación amiga, cuando del régimen de importación general se trate, y por el segundo Jefe de la Aduana española en cuanto a los que se refieran a los paquetes comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las mercancías, producto y procedencias de países convenidos que lleguen a las Aduanas españolas, embarcadas en puerto francés o a través de su territorio, deben justificar el tránsito en la forma que determina la disposición décima del Arancel, para que puedan disfrutar del trato de favor que al país de origen corresponda, cuando de importación general se trate.

2.º En los paquetes comerciales se sustituirá el certificado de tránsito por una diligencia extendida por la Aduana francesa en el manifiesto especial que comprenda a los que procedan de otros países, haciendo constar esta circunstancia; diligencia que visará el Cónsul de España, o el de una nación amiga en su defecto.

3.º Cuando por cualquier motivo ajeno a su voluntad los importadores no puedan justificar el tránsito en la forma antedicha, estos certificados se sustituirán por los «recapitales» o talones de facturación de origen, visados en la forma mencionada cuando de la importación en general se trate, y por el segundo Jefe de la Aduana cuando la mercancía se despache en régimen especial de comerciales; uniéndose estos documentos a los de adeudo a los efectos de la revisión.

4.º Los paquetes postales que se importen con arreglo al Convenio de 3 de Noviembre de 1880 quedan, por efecto del régimen especial a que están sometidos, exentos de la justificación de tránsito.

5.º Las mercancías que se importen por caminos ordinarios por la frontera francesa adeudarán los derechos de la primera tarifa, cualquiera que sea el país de origen.

6.º Los certificados de tránsito o documentación que los sustituya no exime en ningún caso de la presentación del de origen para aquellas mercancías en que sean necesarios, con arreglo a las prescripciones del Arancel; y

7.º Los certificados o documentación que haga sus veces para justificar el tránsito de los paquetes comerciales no están sujetos al reintegro a que hace referencia el caso noveno de la disposición décima del Arancel.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.
(Gaceta 6 de Enero)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería

Con fecha de hoy, 24 de Diciembre de 1921, han sido depositados en este Ministerio de Estado los instrumentos por los que S. M. el Sultán de Egipto ha ratificado los Convenios y Acuerdos siguientes, firmados en Madrid el 30 de Noviembre de 1920 con motivo del VII Congreso de la Unión postal:

- 1.º Convenio Postal Universal.
- 2.º Acuerdo relativo al servicio de giros postales,
- 3.º Acuerdo relativo al cambio de cartas y cajas con valores declarados.
- 4.º Convenio relativo al cambio de paquetes postales.
- 5.º Acuerdo relativo a la suscripción a periódicos y publicaciones periódicas.
- 6.º Acuerdo relativo al servicio de reembolso (recouvrements).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Diciembre de 1921.—
E. Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DEL FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de esta fecha, se convoca a concurso para la venta de trigo propiedad del Estado, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1.º El concurso tiene por objeto la venta del trigo argentino depositado en Alicante.
- 2.º Las proposiciones podrán referirse a la totalidad o a parte del trigo que se encuentre en dichos almacenes, pero no se admitirán por cantidad inferior a 100 toneladas. Se dirijan al Director general de Agricultura y Montes, con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio y en pliego cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para adquirir trigo del Estado, durante un plazo que se contare desde la publicación de este anuncio en la

2
Gaceta de Madrid hasta el 16 del mes actual, a la una de la tarde.

3.º El trigo se entienda adjudicado en el estado en que se encuentre, libre de todo gasto y en almacén, siendo, por tanto, de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte y almacenaje desde que se le notifique la adjudicación.

4.º El pago se efectuará en el plazo de cinco días después de la fecha de notificada la adjudicación, acreditándose mediante presentación de la correspondiente carta de pago que acredite el ingreso en la Hacienda de la cantidad a que asciendan las adjudicaciones, y no se admitirán ofertas a precio inferior de 45 pesetas el quintal métrico de trigo.

5.º Los concursantes acompañarán a sus proposiciones resguardos que acrediten haber consignado, a disposición de esta Dirección general, en las sucursales del Banco de España, en la Central de esta Corte o en la Caja de Depósitos, el 2 por 100 de la cantidad que ofrezcan por el trigo que pretenden adquirir, cuyos depósitos serán devueltos inmediatamente después de resuelto el concurso a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

6.º Transcurrido el plazo a que se refiere la condición segunda, se abrirán los pliegos a presencia del Director general de Agricultura y Montes, por el Jefe del Negociado de Trigos y harinas.

Lo que se publica para conocimiento general, Madrid, 7 de Enero de 1922. — El Director general, Guillermo García Parreño.

Modelo de proposición que debe presentarse en papel del timbre correspondiente, y en pliego cerrado, con la inscripción «Proposición para adquirir trigo del Estado».

Don... vecino de..., provincia de..., con domicilio en..., según cédula personal de clase..., expedida con el número... en..., en nombre propio (o en la representación que ostente, justificada con el correspondiente poder), enterado de las condiciones del concurso para la venta de trigo del Estado, que se anunció en la Gaceta de Madrid correspondiente al día..., de conformidad con las referidas condiciones, solicita que se le adjudique la cantidad de... de trigo argentino del depositado en el puerto de Alicante.

(Fecha y firma.)

(Gaceta 8 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 131

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—La Diputación provincial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 28 de la Ley provisional para la organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión celebrada el día de hoy, repartir entre los Ayuntamientos del partido judicial de Mahón la cantidad de 1.260 pesetas que unida a la de 160 pesetas que se calcula quedará de existencia al finalizar el actual ejercicio, forman la suma de 1.420 pesetas que es lo que importa el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón para el próximo año 1922-23. Y a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido en dicho reparto, se publica éste a continuación señalando al efecto el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 2 de Enero de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Miguel Font.

Repartimiento que se cita

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Mahón.	630'00
Cudadela	237'23
Alayor.	163'15
Mercadal.	104'97
Ferrerías.	51'43
San Luis.	42'58
Villa-Carlos.	30'64
Total.	1260'00

Núm. 69

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 11 de Marzo de 1921.

Bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación D. Pedro Llobera y con asistencia de los Sres. Diputados Massanet, Sampol, Llobera (D. J.) Alzina, Mari, Morales, Jaume, Feliu, Cané, Vidal (D. J.) Literas, Sijar, Mora, y Fortuñy y Salas Secretarios, fueron aprobados el acta de la sesión anterior, el extracto de los acuerdos tomados en la misma y la distribución de fondos para el pago de las obligaciones de presupuesto provincial respectivos al mes de Marzo.

Se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado de Mahón respectivo al ejercicio económico 1921-22.

Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL el repartimiento formado entre los Ayuntamientos del partido de Ibiza para atender a los gastos consignados en el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado de aquella isla.

Se acordó reducir a 9'92 pesetas la cuota de 58'75 impuesta a D.ª Margarita Martorell Roca en el reparto de arbitrios extraordinarios de Sansellas respectivo al año 1919-20.

Se acordó reducir a 22'37 pesetas la cuota de 97'20 pesetas impuesta a Don Jaime Aloy Cirer en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 17'28 pesetas la cuota de 119'50 pesetas impuesta a Don Juan Aloy Amer en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 5'99 pesetas la cuota de 51'25 pesetas impuesta a Don Miguel Capó Torrens en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 13'42 pesetas la cuota de 61'25 pesetas impuesta a Don Bartolomé Vich Oliver en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 46'40 pesetas la cuota de 82'25 pesetas impuesta a Don José Sampol Ripoll en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 8'95 pesetas la cuota de 81 pesetas impuesta a D. Miguel Coll Amengual en el expresado reparto.

Se acordó reducir a 14'12 pesetas la cuota de 51'25 pesetas impuesta a Don Guillermo Fiol Mayrata en el expresado reparto.

Se acordó reducir a 16'67 pesetas la cuota de 55 pesetas impuesta a D. Bartolomé Cirer Arróm en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 7'04 pesetas la cuota de 55 pesetas impuesta a D. Guillermo Amengual Ramis, en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 17'11 pesetas la cuota de 55'50 pesetas impuesta a Don Bartolomé Vich Amengual en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 17'34 pesetas la cuota de 38'50 pesetas impuesta a D. Jaime Nicolau Liabrés en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 56'77 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Sebastian Garau Molinas en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 45'75 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Jaime Bastard Casellas en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 11'18 pesetas la cuota de 41 pesetas impuesta a D. Antonio Bennasar Munar en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 9'92 pesetas la cuota de 56'25 pesetas impuesta a Doña María Arróm en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 4'86 pesetas la cuota de 36'50 pesetas impuesta a Don Miguel Nicolau Amengual en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 2'60 pesetas la cuota de 54'75 pesetas impuesta a Don Antonio Bennasar Gelibert en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 14'68 pesetas la cuota de 40'25 pesetas impuesta a Don Antonio Ramis Arrom en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 18'01 pesetas la cuota de 70'50 pesetas impuesta a Don Bartolomé Mayrata Bibloni en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 11'74 pesetas la cuota de 42'50 pesetas impuesta a Don Guillermo Amengual Bibloni en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 9'50 pesetas la cuota de 86'25 pesetas impuesta a Don Juan Batle Pons en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 9'44 pesetas la cuota de 26 pesetas impuesta a D. Antonio Cirer Liabrés en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 8'39 pesetas la cuota de 28'08 pesetas impuesta a Don José Pons Cirer en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 6'43 pesetas la cuota de 43'50 pesetas impuesta a Don Jaime Nicolau Amengual en el expresado reparto.

Se acordó reducir a 17'87 pesetas la cuota de 28'08 pesetas impuesta a Don Miguel Amengual Capellá en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 3'66 pesetas la cuota de 16'25 pesetas impuesta a Don Antonio Andreu Frau en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 5'59 pesetas la cuota de 28'08 pesetas impuesta a Don Jaime Oliver Riutord en el mismo reparto.

Se acordó reducir a 6'99 pesetas la cuota de 35'10 pesetas impuesta a Doña Ana Ramis Campanet en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 22'18 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Pablo Ramis Bibloni en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 16'27 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Mateo Mulet Fiol en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 58'84 pesetas la cuota que corresponde pagar Don Jaime Mayrata Colom en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 75'58 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Baltasar Ramis Ferrer en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 53'98 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Jaime Mayrata Arrom en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 13'89 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Bartolomé Bibloni Puig en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 65'44 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Andrés Figuerola Quintana en el mismo reparto.

Se acordó fijar en 29'31 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Bernardo Mayrata Colom en dicho reparto.

Se acordó fijar en 105'58 pesetas la cuota que corresponde pagar D.ª Catalina Nicolau Amengual en dicho reparto.

Se acordó fijar en 66'79 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Juan Verd Cirer en dicho reparto.

Se acordó fijar en 46'65 pesetas la cuota que corresponde pagar D. Jaime Mayrata Cirer en dicho reparto.

Se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento en Ibiza para el ejercicio económico 1921 a 22.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Escuela de Nautica de esta ciudad, se acordó hacer donación a este Centro del material de Enseñanza que perteneció a la extinguida Sección de Nautica del Instituto Balear.

Vista una instancia presentada por D. Rafael Morey Liompart, se acordó suspender la resolución definitiva de este asunto interin el recurrente presente el expediente a que se refiere el

art.º 24 del R. D. de 26 de Febrero último.

Se acordó informar favorablemente el expediente relativo al proyecto de carretera de 3.ª orden de Coll d'en Rebasa (Palma Puerto Colom) a Lluchmayor por el Arenal.

Accediendo a lo solicitado por Don Juan Hernandez Mora se acordó concederle una subvención de 750 pesetas con el fin de que pueda atender a los gastos de reproducción y tiraje de las ilustraciones de un trabajo de investigación Arqueológica titulado «Menorca Prehistórica» de que es autor; cuya suma deberá satisfacerse con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, viniendo obligado el Sr. Hernandez a hacer donación a la Diputación de 25 ejemplares de su citada obra.

Vista una instancia de D. Mateo Bauzá Roig vecino de Villafranca, se acordó: 1.º Que no ha lugar por ahora a hacer la declaración que el recurrente solicita relativa a que se estime como punto concordado, definitivamente resuelto y fuera de todo ulterior debate el carácter definitivo firme y consentido por una y otra parte del deslinde de los términos municipales de San Juan y Villafranca de Bonafly tal y como consta en el acta de 9 de Enero de 1890.—2.º De conformidad con lo también solicitado por el mismo recurrente interesar del Sr. Gobernador de la provincia ordenase al Ayuntamiento de San Juan que sin excusa ni pretexto alguno remita dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 días todos los documentos que le fueron reclamados en 11 de Marzo de 1920 bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere lugar si dejare de verificarlo.

El Sr. Salas manifestó que considerando de alta conveniencia para la mejor marcha administrativa del Hospital y Manicomio provincial de esta ciudad el completo y absoluto desglose de sus servicios, tenía la honra de proponer a la Diputación se sirviera así acordarlo. Ouya proposición fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente fueron elegidos por unanimidad Director y Administrador del Manicomio provincial D. Jaime Escalas Real y D. José Durán Salvá respectivamente.

A propuesta del Sr. Salas se acordó facultar al Sr. Presidente para que haga las oportunas gestiones para la designación de la persona que ha de ocupar el cargo de Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad del Manicomio.

El mismo Sr. Presidente manifestó que toda vez que se estaba tratando del Manicomio se consideraba en el deber de expresar su gratitud al Sr. Salas por las atenciones y obsequios que ha prodigado a los acogidos en aquel establecimiento.

A lo que contestó el Sr. Salas que aun que agradeciéndolos no podía aceptar los elogios que el Sr. Llobera le había dedicado, ya que no había hecho más que cumplir los deberes propios de su cargo, pero que en cambio debía hacerse constar era la gratitud de la Diputación por la manera abnegada y perfecta con que todas las Hijas de la Caridad que prestan servicio en los establecimientos provinciales de Beneficencia cumplen sus respectivos cometidos.

Fueron aprobadas las cuentas rendidas por el Ayuntamiento de Santa Eugenia de la inversión de la cantidad que le fué concedida para atender a las obras de reforma de la cuesta llamada d'en Riera.

Se acordó abonar al Ayuntamiento de S. Juan la subvención de 1000 pesetas que le fué concedida para atender a la reparación del camino vecinal que desde aquella villa conduce a Porreras.

Se acordó abonar al Ayuntamiento de Campanet la subvención de 1000 pesetas que le fué concedida para atender a la reparación del camino vecinal que conduce desde Inca a Pollensa.

Se acordó manifestar al Presidente del Consejo provincial de Fomento no ser posible por ahora conceder la mejo,

ra de sueldo que solicita para los empleados que en aquel presten servicio. Fué aprobado un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la forma como deben ser repartidas entre los Ayuntamientos de Menorca, las cantidades recaudadas en aquella isla en concepto de arbitrio sobre embarque de mercancías.

Por unanimidad fueron aprobados el proyecto de presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico 1921-1922 y el repartimiento formado entre los Ayuntamientos de esta provincia para cubrir los gastos consignados en dicho presupuesto.

El Sr. Salas dijo: Que al leerse el dictamen de la Comisión de Hacienda referente al proyecto de presupuesto provincial para el próximo año había oído que en él se consignaba una partida de 25.000 pesetas para obras de ensanche del local que ocupa la Inclusa de esta ciudad, y como esto le había hecho recordar que existe el proyecto de construir una Inclusa de nueva planta en terrenos del predio «Jesús» en los que también se halla instalado el Manicomio provincial, quería aprovechar la ocasión para expresar su opinión rotunda y terminante, y que deseaba constar en acta, de que nunca ni en ningún caso debe dicho proyecto realizarse, por entender que es absurdo edificar una Inclusa en las proximidades de un Manicomio.

El Sr. Feliu dijo: Que en su concepto la Diputación no debía ni podía adoptar ningún acuerdo que hipotecara el porvenir y pudiera ser obstáculo para las resoluciones que en lo futuro, respecto de este asunto, se creyera del caso adoptar, y que hecha ésta salvedad no veía inconveniente en que se accediera a los deseos del Sr. Salas.

Contestó este Señor que su propósito no era hipotecar el criterio de las futuras Diputaciones, sino que únicamente deseaba que quedara consignado en el acta de un modo claro y preciso para ahora y para cuando no sea Diputado, su parecer terminante y concreto de que la nueva Inclusa no debe construirse en el predio «Jesús» por estar en él instalado el Manicomio, y rogó a los Sres. Diputados expusieran su opinión.

El Sr. Sampol dijo: Que abundaba de un modo absoluto con las ideas expuestas por el Sr. Salas.

El Sr. Massanet manifestó que opinaba lo mismo.

Y habiendo los demás Señores Diputados expresado también su conformidad, quedó acordado por unanimidad se hiciera constar en acta la opinión del Sr. Salas con la salvedad propuesta por el Sr. Feliu.

Visto un oficio del Director de la Inclusa de Mahón participando haber causado baja en aquel establecimiento el Oficial de Contabilidad D. Francisco García Cádiz fue nombrado por unanimidad para desempeñar dicho cargo D. Bartolomé Mercadal Oleo.

Por unanimidad también fué nombrado Ordenanza de la Depositaria de fondos provinciales D. Bartolomé Llompart Puigserver.

Igualmente por unanimidad fué nombrado Inspector de Amas de lactancia externa que dependen de la Inclusa provincial de esta ciudad D. Lorenzo Gamundi Colom, Presbítero.

Salió del Salón el Sr. Salas.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación proponiendo que la Diputación utilizando el derecho que le conceden los artículos 36 y 37 de la Ley de 22 de Junio de 1894 coadyuve a la Administración en el pleito, hoy en grado de apelación ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo promovido por una demanda formulada por D. Miguel Ferrando Obrador, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Baleares, en solicitud de que sea revocado el acuerdo por la Diputación adoptado en 29 de Octubre de 1919, separándole del cargo de Profesor de número del Hospital provincial de esta ciudad. Y que este acuerdo se comunicara al Señor Vicepresidente de la Co-

misión provincial a quien, conforme previene el artículo 98 de la Ley provincial corresponde llevar el nombre y representación de la Diputación en todos los negocios judiciales, al objeto de que comparezca debidamente en el mencionado pleito, concediéndole al efecto la más amplia autorización para que pueda realizar cuantas gestiones sean indispensables.

Después de cuya lectura manifestó el Sr. Morales que de ninguna manera podía estar conforme con lo que en el dictamen se propone. Y que ello no podía extrañar a nadie toda vez que él se opuso también al acuerdo de la Diputación separando al Sr. Ferrando de su cargo. Añadió que a su juicio el que ahora la Diputación coadyuve en el pleito promovido por el Sr. Ferrando tiene marcado carácter de ensañamiento, y además resulta ilógico que se haga cuando el asunto está en grado de apelación y no se hiciera al suscitarse el pleito ante el Tribunal de lo Contencioso de esta provincia. Y que además estimaba en alto grado improcedente invirtiera la Diputación, como necesariamente habrá de invertir, importantes sumas para gastos de Abogado y Procurador, siendo así que este dinero hará mucha falta para atender a obligaciones y servicios de verdadero interés público.

El Sr. Feliu contestando al Sr. Morales negó que la resolución que se propone tenga carácter de ensañamiento contra el Sr. Ferrando, pero habiendo, dijo, sido separado éste de su cargo por un acuerdo de la Diputación en que tal acuerdo prospere o sea revocado vá envuelto, a su juicio el prestigio de la Corporación. Y, además, desde el momento que la Comisión de Gobernación ha considerado que ahora era oportuno coadyuvar en el pleito de que se trata estimaba como un deber de todos apoyar su dictamen.

El Sr. Morales insistió en sus anteriores manifestaciones, añadiendo que habiéndose él opuesto a la separación del Sr. Ferrando no podía lógicamente dar su voto al dictamen que se discutía.

El Sr. Jaime dijo que el Sr. Morales en aquella ocasión votó que la conducta del Sr. Ferrando en el Hospital había sido inmoral.

El Sr. Morales rechazó energicamente la veracidad de tal afirmación.

Y habiendo considerado el Señor Presidente este asunto suficientemente discutido, en votación ordinaria y por mayoría de votos quedó acordado de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación.

El Sr. Morales hizo constar su voto en contra.

Entró nuevamente en el Salón el Señor Salas.

El Sr. Jaime dijo: Que existiendo 2 vacantes de Profesor de número del Hospital provincial de esta ciudad correspondientes ambas a la Sección de Cirugía, consideraba conveniente se anunciaran los oportunos concursos para proveer mediante oposición dichas plazas.

El Sr. Morales se opuso a lo propuesto por el Sr. Jaime por entender que no era el momento oportuno para convocar las mencionadas oposiciones.

El Sr. Feliu dijo: Que intervenía con propósitos de concordia; Y que toda vez que el Sr. Jaime proponía se cubrieran 2 vacantes y el Sr. Morales entendía que no debía proveerse ninguna, él, para armonizar ambas opuestas opiniones, se atrevía a proponer que solo se anunciara la provisión de una vacante.

El Sr. Canet dijo: Que lamentaba discrepar de la opinión del Sr. Feliu, pero entendía que siendo dos las plazas vacantes lo procedente era que se cubrieran las dos.

El Sr. Mora dijo: Que a su juicio solo debía anunciarse la provisión de una de las dos vacantes existentes, toda vez que solo una de ellas puede ser considerada como definitiva ya que respecto de la otra, desde el momento que existe pendiente de fallo un recurso contra el acuerdo de la Diputación que la mo-

tivó, lo lógico y racional es esperar la resolución que de modo inapelable ponga fin al pleito pendiente antes de acordar se anuncien oposiciones para proveer esa vacante en litigio.

El Sr. Feliu, insistió nuevamente en su llamamiento a la concordia y armonía entre los Señores Diputados y aconsejó que abandonando opiniones extrínsecas se acordara la provisión de una sola vacante.

Y considerando el Señor Presidente suficientemente discutido el asunto, dispuso se votara nominalmente la proposición del Señor Feliu, dando el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Massanet, Sampol, Literas, Llobera (Don Juan), Mora, Feliu, Salas, Morales y Fortuny; Total 9.

Señores que dijeron no: Sitjar, Vidal, (Don Juan de), Mari, Jaime, Alcina, Canet y Llobera (Don Pedro); Total 7.

En su consecuencia quedó acordado por mayoría de votos anunciar concurso público para proveer mediante oposición, arregladamente a lo prevenido en el Reglamento de 22 de Julio de 1864, una plaza de Profesor de número del Hospital provincial de esta ciudad correspondiente a la sección de Cirugía.

A propuesta del Señor Presidente se acordó designar a los Diputados Señores Massanet y Morales para que formen parte de la Comisión que ha de entender en los trabajos preparatorios de la venta de los Doctores Sres. Pulido y Ferrán con objeto de aplicar la vacante antituberculosa.

El mismo Señor Presidente dió cuenta a los Señores Diputados de las gestiones realizadas en Madrid por la Comisión de fuerzas vivas de la que él, representando a la Diputación formaba parte.

A propuesta del Sr. Salas se acordó hacer constar en Acta y testimoniar al Comerciante D. Rafael Pons la satisfacción y agradecimiento con que la Diputación ha visto su desinteresado y caritativo proceder obsequiando el día de Reyes con valiosos juguetes a los niños asilados en la Inclusa de esta ciudad.

El Sr. Massanet propuso que el agradecimiento se hiciera extensivo al Señor Salas quien según sus noticias había hecho idéntico obsequio.

Contestándole el Sr. Salas que no había hecho nada que valiera la pena de ser agradecido.

Y se levantó la sesión.

Palma 2 de Enero de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.

Núm. 70

Acta negativa de la sesión que debía celebrarse el día 30 de Julio de 1921.

En la ciudad de Palma a 30 de Julio de 1921 hallándose presentes a las 12¹⁵ en el salón de sesiones de la Diputación provincial el Sr. Vicepresidente de la misma D. Mariano Massanet y Vert, encargado accidentalmente de la presidencia de dicha Corporación y los Sres. Diputados D. José Sampol, D. Domingo Alcina, D. Emilio Morales, D. Andrés Jaime, D. José Feliu, y D. Antonio Sitjar, dispuso el Sr. Presidente accidental que por el infrascrito Secretario se procediera a contar el número de Sres. Diputados presentes, que resultó ser el de 7, y no constituyendo esta cifra la mayoría absoluta total de Diputados que a la provincia corresponde, cuya circunstancia exige el artículo 67 de la Ley provincial para que la Diputación pueda deliberar, el Sr. Presidente accidental manifestó que por falta de número no podía celebrarse la sesión convocada para el día de hoy y añadió que no existiendo en lo que resta del actual período semestral de sesiones día hábil para convocar nueva sesión, declaraba terminado dicho período.

Palma 2 Enero 1922.—El Presidente, Jaime Mora.

Núm. 132

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le

ha sido conferida, ha aprobado el pliego de condiciones que debe regir en la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Prisión Correccional de esta ciudad durante el próximo año 1922-1923.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 7 de Enero de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 180

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Palma de Mallorca

El Sr. Director general del Cuerpo de Telégrafos por acuerdo de 7 del actual se ha servido autorizarme para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia un anuncio de concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con terrenos circundantes con destino a una Estación radiotelegráfica y radiotelefónica en Palma de Mallorca, fijando las siguientes condiciones:

FAULTATIVAS

- 1.º El terreno será aproximadamente rectangular de 80 por 160 metros como mínimo y, a ser posible, en lugar llano.
- 2.º La mayor longitud del rectángulo debe estar orientada de Este a Oeste.
- 3.º En el centro del terreno habrá una edificación con capacidad suficiente para instalar la Estación y para vivienda del Encargado y Conserje.
- 4.º Debe procurarse que este emplazamiento se halle cerca de carretera o línea férrea para facilitar los transportes y las construcciones o tendidos de líneas telegráficas y telefónicas de enlace con el Centro, y desde luego en las proximidades de Palma de Mallorca o en el recinto de la Ciudad.
- 5.º No debe hallarse cruzado ni rodeado el terreno por líneas de alta tensión, ni de tranvías eléctricos, y
- 6.º Debe disponerse de energía eléctrica en lugar próximo para llevarla a la Estación.

GENERALES Y ECONOMICAS

- 1.º El tiempo de arrendamiento será de cinco años, prorrogable por la tarta de año en año, hasta que cualquiera de ambas partes anuncie su propósito de rescindir el contrato con tres meses de anticipación, pudiendo disponer el Estado de otros tres meses, en caso de necesidad para efectuar el desalojo.
- 2.º El tipo máximo porque se admitirán las proposiciones será de cinco mil pesetas de alquiler anual, que serán pagadas por medio de libramientos especiales expedidos por trimestres vencidos a favor del Propietario.
- 3.º A la proposición se acompañarán planos a escala.
- 4.º Las proposiciones se recibirán en la Sección de Telégrafos de Palma de Mallorca durante diez días contados desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
- 5.º El contrato empezará a regir cuando después de aprobado por la Dirección general, se haya posesionado ésta de los terrenos y locales arrendados.
- 6.º Las edificaciones se entregarán corrientes de puertas, ventanas, cristales y cerraduras, y en condiciones de que se puedan establecer los servicios. En las mismas condiciones las devolverá la Dirección general a la terminación.

4
ción del contrato, pero sin que pueda exigirse indemnización alguna por los desperfectos ocasionados por el uso natural, ni que efectúe obras de modificación al desalojarlas.

7.ª La Dirección general se reserva el derecho de utilizar las paredes y tejados del edificio para fijar palomillas y construir torrecilla para la entrada de los conductores telegráficos y telefónicos, si el servicio lo exigiese siendo de cuenta de la Administración tanto estas obras como las necesarias para desmontar palomillas y torrecilla a la terminación del contrato.

8.ª Las obras y reparaciones que puedan originarse en el local y que la acción del tiempo haga necesarios, como retejos, limpia de cañerías, conservación y decorado de la parte interior del edificio serán única y exclusivamente de cuenta del Propietario.

9.ª Será motivo de rescisión del contrato, por parte de la Dirección general de Telégrafos, sin derecho a indemnización alguna para el Propietario, la negativa de éste a efectuar las obras a que se refiere la condición anterior, y muy principalmente aquellas que afectan a la solidez del edificio.

10.ª También podrá la Dirección general de Telégrafos rescindir el contrato en el caso de que se adquiera en propiedad o se construya por el Estado un edificio para instalación de los servicios a que se destina el local. En este caso bastará que la Administración lo anuncie al Propietario con seis meses de anticipación, sin que tampoco tenga derecho a indemnización el Arrendador.

11.ª El Arrendador autorizará al Estado para ejecutar en la finca las obras necesarias para la instalación de los servicios, siempre que no altere la estructura general del edificio y de los terrenos, siendo precisa en otro caso la autorización particular expresa.

12.ª Las proposiciones informadas por la Jefatura de Sección de Palma de Mallorca se cursarán al Negociado 17 (radiotelegrafía) de la Dirección general para que informe, pasándolas después al Negociado 15 (Locales) para que éste proponga la resolución que proceda.

Palma 11 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Antonio Alcover.

Núm. 92

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Rectificado por la Junta Municipal el proyecto de Presupuesto extraordinario para el año corriente, se anuncia al público a tenor de la R. O. de 15 de Enero de 1879, que las modificaciones introducidas quedan expuestas a efectos de reclamación por término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O.

Palma 9 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 87

ALCALDÍA DE PALMA

El próximo día 19 del actual, a la hora doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta de una partida de aceite procedente de Tortosa, con sujeción a las condiciones que obran en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes interese.

Palma 7 Enero de 1922.—El Alcalde, Bartolomé Fons.

Núm. 107

En cumplimiento del acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de 9 del actual, se hace público que acordada por dicha Corporación la pavimentación de las calles de la Victoria, Conquistador y Omos al amparo del R. D. de 31 de Diciembre de 1917, estarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los documentos a que alude el artículo 16 de dicha disposición, a los efectos que el mismo señala, y para que

puedan interponerse las reclamaciones que procedan según el artículo 17 del citado R. D.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 10 de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver.

Núm. 88

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo de 1922, nacidos en este término, cuyos nombres se expresan a continuación, con expresión de la fecha de su nacimiento; se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o apoderados, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos del reemplazo.

Día 29 de Enero de 1922, Rectificación del alistamiento.

Día 12 de Febrero de 1922, Sorteo de mozos.

Día 5 de Marzo de 1922, Clasificación de soldados.

Mozos que se citan.

Antonio Zumaguerro Moreno, hijo de Francisco y de Francisca, nacido en el sufragáneo de Fornells el día 6 de Noviembre de 1901.

Mercadal 9 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés.

Núm. 97

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Vacante de Recaudador de arbitrios municipales

Acordado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones a que quedará sujeto el Recaudador de arbitrios y agente ejecutivo del Municipio, queda dicho pliego expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia; y se abre concurso público por el plazo de treinta días para que pueda solicitarse del Ayuntamiento el nombramiento para el cargo de referencia, en la actualidad vacante.

Mahón 5 de Enero de 1922.—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 127

ALCALDÍA DE MARRATXI

Hallándose detenidos en el corral común de esta villa un perro y una perra de los llamados de caza, jóvenes al parecer, color rojo el primero con manchas blancas en distintas partes del cuerpo y blanca la segunda con una mancha roja en las orejas y otra al principio del rabo, los cuales fueron encontrados abandonados, se anuncia por el presente que, si en el plazo de cinco días, a contar desde la inserción de este anuncio, no se ha presentado su dueño a recogerlos, se procederá a su venta en pública subasta.

Marratxi 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 95

Don Antonio Bagur y Tutzó, Secretario accidental de la Junta Municipal del Censo electoral de esta Ciudad.

Certifico: Que el Acta de constitución de esta Junta Municipal celebrada en el día de hoy es del tenor siguiente:

Acta de Constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Mahón.—En la ciudad de Mahón provincia de las Baleares a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos. Reunidos previa convocatoria personal, a las once y media del día de hoy, en el local de este Juzgado Municipal los Señores Don Antonio Bosch y Pons, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral y los Vocales de la misma, Don Francisco Pons Cardona, Concejal que ha obtenido el mayor número de votos; don José María de Sintas y Saücho, Vocal propietario por inmuebles, Don Juan Dimas Mir y Saura, Vocal propietario,

por inmuebles, Don Antonio Juan Clar, Vocal propietario, por industrial, Don Francisco Terrés y Coll, Vocal propietario por industrial, Don Gabriel Carerras y Pons, Vocal Suplente en concepto de Concejal que sigue en votos al Vocal primero, Don Juan Camps y Valera, Vocal Suplente, por inmuebles, Don Marcos Montañez y Mercadal, Vocal Suplente por inmuebles, Don Antonio Parpal Esteve, Vocal Suplente por industrial, D. Juan Pons Nin, Vocal Suplente por industrial; sin que hayan comparecido los Vocales Don Constantino Villares de la Gala, Vocal propietario, en concepto de retirado, ni Don Pablo del Amo y Gómez en el mismo concepto como Suplente por encontrarse indispuestos, con asistencia de mi infrascrito Secretario accidental; el Señor Presidente en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión, declaró abierta la sesión.—Acto seguido por el Señor Presidente se expuso que el objeto de la reunión era dejar constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, en cumplimiento al artículo 13 de la vigente Ley Electoral y de lo cual en lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y demás facultades de dicha Junta ordenóse diese lectura.—Dada lectura, el mismo Señor Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia que reviste la expresada Junta y altos fines que viene a desempeñar, conforme se desprende de las disposiciones leídas encareciendo y solicitando de todos su ilustrada cooperación para que la Junta pueda llenar su cometido, y terminó declarando legalmente constituida dicha Junta prestando a todo ello aquiescencia los asistentes.—Seguidamente manifestó el Señor Presidente que como acababa de ver por las disposiciones leídas, correspondía ser su primer Vice Presidente de la Junta, el Vocal que lo es por su carácter del mayor número de votos Don Francisco Pons Cardona y segundo Vice Presidente Don Constantino Villares.—Asimismo y debiendo acordarse donde la Junta había de celebrar sus sesiones, se acordó se celebraran en el Juzgado municipal. De todo lo cual se levanta esta Acta, de la que se remitirá copia al Señor Presidente de la Junta Provincial y Señor Gobernador civil de la provincia, la que después de leída y hallándola conforme la firman todos los concurrentes; de cuyo el Secretario certifico.—Antonio Bosch.—Francisco Pons.—José M.ª de Sintas.—Juan D. Mir y Saura.—Antonio Juan.—Francisco Terrés Coll.—Gabriel Carerras.—Juan Camps.—Marcos Montañez.—Antonio Parpal.—Juan Pons Nin.—Antonio Bagur, Secretario accidental.

Y para que conste, libro la presente visada por el Señor Presidente en Mahón a dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Bagur, Secretario Suplente.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Bosch.

Núm. 42

REQUISITORIAS

March Torres Pedro, hijo de Francisco y de María, natural de Pollensa, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos don Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 3 de Enero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 43

Roig Esteba Sebastian, hijo de Bartolomé y de Juana Aus, natural de Sintas, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado

a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos Don Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 3 de Enero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster

Núm. 44

Füllana Bbloni Antonio, hijo de Juan y de María, natural de Santa Margarita, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos D. Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca a 3 de Enero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 85

Paréll Ribas Bartolomé, hijo de Juan y de María, natural de Santa Margarita, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos Don Jorge Fuster Valiente, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Inca 5 de Enero de 1922.—El Capitán Juez instructor, Jorge Fuster.

Núm. 93

D. Antonio Pou Reus, Administrador Recaudador de cédulas personales de Excmo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que con fecha de hoy, se ha dictado por el Excmo. Sr. Alcalde de esta ciudad, la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo de la cédula que les haya correspondido, conforme prescribe el artículo 41 de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1854, a los contribuyentes que se hallen en descubierta de dicho Impuesto.—Notifíquese esta Providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas advirtiéndoles que de no verificarse se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo y venta de los mismos.

Palma 2 de Enero de 1922.—Antonio Pou.

Núm. 116

PROPAGADORA BALEAR

DE ALUMBRADO

De conformidad con lo prevenido por el artículo décimosexto de los Estatutos y de lo acordado en Junta celebrada por el Consejo de administración de dicha Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del actual a las quince y media en el local que ocupan las oficinas de esta Sociedad en la ciudad de Inca, siendo necesario para concurrir haber depositado las acciones en la caja social con veinte y cuatro horas de anticipación.

Inca a diez de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente, Joaquín Gelabert.—El Secretario, Esteban Ribas.